

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1049/2012/III

PROMOVENTE: -----

**SUJETO OBLIGADO: HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CAZONES DE HERRERA,
VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ
SALAS**

Xalapa, Enríquez, Veracruz a diez de diciembre de dos mil doce

Vistos para resolver los autos del Expediente IVAI-REV/1049/2012/III, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, por -----, en contra del Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazones de Herrera, Veracruz, por falta de respuesta a la solicitud de información de diecinueve de septiembre de dos mil doce; y,

R E S U L T A N D O

I. El diecinueve de septiembre de dos mil doce, ----- presentó solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, dirigida al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazones de Herrera, Veracruz, en la que solicitó la información siguiente:

Información solicitada: Dirigida al síndico municipal

I. Solicito la relación clasificada de acuerdo al tipo y avance, de asuntos municipales que están en litigio (vía jurídica).

II. Enliste los asuntos de litigio, en los que representa legalmente al municipio.

III. Que acciones ha realizado y realiza para efecto de vigilar las labores de tesorería y la gestión municipal, y ¿en que documentos se comprueba su participación? Solicito copia de los concernientes al 2011 y de enero a junio del 2012.

IV. Hasta que fecha tienen presentado los documentos de los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado, solicito copia de los estados financieros mensuales ya presentados de los últimos 3 meses copia de la cuenta pública anual última presentada al congreso de la unión con el sello o firma que compruebe esta entrega.

V. Cuales actos le ha encomendado el ayuntamiento, y solicito copia de las actas u oficios donde se le hacen estas encomiendas.

VI. ¿Ha fungido como agente del ministerio público?

VII. Solicito copia de todas las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal.

VIII. Solicito me informe de las fechas en que ha participado firmando los cortes de caja de la tesorería.

IX. Relación de bienes inmuebles al 30 de junio del 2012, con la ubicación de cada uno de ellos, la fecha de adquisición, con número de escritura notarial o sentencia judicial o donación de cada uno de ellos.

X. Solicito la relación de parque vehicular, detallando la placa de cada uno de ellos, número de inventario factura, área o departamento asignado, y donde se ubica físicamente, cuando no se utiliza.

XI. Fechas en las que ha asistido en las sesiones de cabildo y porcentaje de asistencia del total de sesiones.

XII. Relación de bienes inmueble y muebles municipales en los que participa actualmente en su reivindicación.

XIII. ¿Que comisiones preside actualmente en el 2012?

XIV. ¿El síndico avala la ley de ingresos del 2011 y la del 2012?, solicito el documento, en donde el síndico avala la formulación de la ley de ingresos de estos años.

II. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazones de Herrera,

Veracruz, omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal previsto; por lo que el treinta y uno de octubre de dos mil doce, ----- interpuso Recurso de Revisión ante este Instituto, vía Sistema INFOMEX-Veracruz; en el ocurso expone como acto impugnado: *"SIN RESPUESTA"* y manifiesta de manera genérica como descripción de su inconformidad: *"no recibí la información solicitada"*.

III. A partir del treinta y uno de octubre de dos mil doce se radicó, turnó, admitió, substanció el presente Recurso de Revisión en términos de lo previsto en los artículos 64 al 67 la Ley 848 de la materia, 20, 23 al 25 y 57 al 72 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y por proveído de tres de diciembre de dos mil doce se presentó el Proyecto de Resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, 23, 25 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, disposiciones vigentes, por tratarse de un Recurso de Revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, promovido por una persona, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

SEGUNDO. Requisitos y procedencia. El presente Recurso de Revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64.1, fracción VIII y 65 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en virtud de que fue presentado mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz y en el escrito recursal se describe el acto que se recurre, el Sujeto Obligado responsable del mismo, la exposición de los hechos y agravios en que basa su impugnación, ofrece y aporta las pruebas que tienen relación directa con el acto recurrido, contiene el nombre de la Parte recurrente que es la legitimada para promover y proporciona su dirección electrónica para oír y recibir notificaciones, cumple con el supuesto de procedencia que en este caso lo es la falta de respuesta y con el requisito de la oportunidad en su presentación; además que es promovido en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazonas de Herrera, Veracruz, que es un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5.1, fracción IV de la Ley 848 de la materia.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la cuestión planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este

Fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el Impetrante en el Recurso de Revisión que se resuelve.

TERCERO. Suplencia de la queja y fijación de la litis. De lo transcrito en los primeros dos Resultandos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada, la falta de respuesta y de entrega de la información por parte del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazonas de Herrera, Veracruz, y el agravio que hizo valer el Recurrente en el presente Recurso.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad el Recurrente hace valer como agravio:

La violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituye la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazonas de Herrera, Veracruz, que constituye una negativa de acceso a la información.

Sin embargo, durante la substanciación del presente Recurso de Revisión el Sujeto Obligado por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, dio respuesta extemporánea, mediante Oficio 038/IMC/12, firmado por el Licenciado Luis Emmanuel García Rojas, Encargado del Modulo de Acceso a la Información Pública, del Honorable Ayuntamiento de Cazonas de Herrera, Veracruz, enviado vía Sistema INFOMEX-Veracruz el seis de noviembre del dos mil doce dirigido a la Doctora Rafaela López Salas, Consejera Presidente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública vía correo electrónico, así como al Requirente en los que se contiene respuesta extemporánea e información relacionada con la solicitud de acceso, razón por la que mediante proveídos de ocho de noviembre del año en curso se ordenó digitalizar, remitir y requerir a la Parte recurrente a fin de que se impusiera de su contenido y expresara si la respuesta extemporánea e información proporcionada satisfacía su solicitud de acceso a la información, sin que se pronunciara al respecto.

Así, la litis en el presente Recurso se constriñe a determinar, si la respuesta extemporánea e información proporcionada por el Sujeto Obligado durante la substanciación del Recurso de Revisión es congruente y se encuentra ajustada a derecho; y por consecuencia, si el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazonas de Herrera, Veracruz, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Análisis del agravio y pronunciamiento. De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones u omisiones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

a). ----- presentó solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, ante el Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazonos de Herrera, Veracruz, el diecinueve de septiembre de dos mil doce; empero, al no obtener respuesta e información acudió ante este Instituto para reclamar la violación a su derecho de acceso a la información y promovió el Recurso de Revisión vía Sistema INFOMEX-Veracruz, desde donde se generó la documentación correspondiente al acuse de su solicitud de información, su Recurso de Revisión, el acuse de éste, el historial del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, documentales que obran a fojas de la 1 a la 9 de actuaciones.

b). El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazonos de Herrera, Veracruz, omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal previsto; sin embargo, durante la substanciación del presente Recurso de Revisión hizo llegar al Expediente vía Sistema INFOMEX-Veracruz, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, respuesta extemporánea, con el Oficio 038/IMC/12, signado por el Licenciado Luis Emmanuel García Rojas, Encargado del Modulo de Acceso a la Información Pública, del Honorable Ayuntamiento de Cazonos de Herrera, Veracruz, el seis de noviembre del dos mil doce dirigido a la Doctora Rafaela López Salas, Consejera Presidente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública, en el que en la parte que nos interesa dice: " *en base a lo anterior y de acuerdo a la ley 848 de transparencia y de acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 57 inciso primero, segundo, tercero y cuarto de la ley, se notifica que por la gran cantidad de información solicitada, no es posible enviarla por el sistema electrónico infomex, por lo que se le invita de la manera más atenta acuda a las oficinas del ayuntamiento de cazonos de herrera, Veracruz, ubicado en la calle reforma numero 64, zona centro c.p. 92970, en donde se le hará entrega de la información que se tenga disponible para su entrega, permitiendo las copias simples con un costo de 30 centavos, por lo que se le pide confirmar su asistencia para poderlo agendar, aclarando que deberá presentar identificación oficial vigente y copia simple de la misma..*" por lo que mediante proveído de ocho de noviembre del año en curso, se ordenó digitalizar, remitir y requerir a la Parte recurrente a fin de que se impusiera de su contenido y expresara si la respuesta e información proporcionada satisfacía su solicitud de acceso a la información, sin que se pronunciara al respecto; documentales que obran y son consultables a fojas de la 27 a la 30 de actuaciones.

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones, manifestaciones u omisiones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazonos de Herrera, Veracruz, modificó unilateralmente el acto impugnado al dar respuesta extemporánea y al poner a disposición del Recurrente la información disponible; empero, omitió la entrega de la información, lo que resulta insuficiente y contrario a derecho para tener por cumplida la obligación del Sujeto Obligado de permitir el acceso a la información pública requerida que obre en su poder, en términos de lo previsto en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

En efecto la falta de respuesta, la sola manifestación de entrega, la entrega incompleta de la información requerida o la negativa de su entrega dentro del plazo de los diez días hábiles que prevé el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o durante la instrucción del Recurso cuando se tiene el deber legal de proporcionarla por parte de los sujetos obligados, por tratarse de información pública, generada, administrada o en posesión de éstos, no se encuentra ajustada a derecho porque la Ley de la materia prevé que cuando un particular requiera información pública y haya presentado su solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán actuar en consecuencia, responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción y entregar la información requerida; lo que en el caso, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazonas de Herrera, Veracruz sólo cumplió de manera incompleta.

Además, de la solicitud de acceso de -----, transcrita en el Resultando I de este Fallo, se advierte que la información solicitada tiene el carácter de información pública e incluso parte de ella constituye obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, porque en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, XIII, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1, fracciones XII, XVII, XXII, XXIX, XXXI y XXXVIII inciso e), 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se trata de un bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que el Sujeto Obligado genera y/o posee, particularmente el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazonas de Herrera, Veracruz, por la función y actividades que como entidad pública realiza, sobre todo porque lo solicitado se refiere a conocer la información que ha quedado transcrita en el Resultando I del presente Fallo, entre la que se encuentra conocer *"...Hasta que fecha tienen presentado los documentos de los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado, copia de los estados financieros mensuales ya presentados de los últimos 3 meses.. copia de la cuenta pública anual última presentada al congreso de la unión con el sello o firma que compruebe esta entrega... copia de todas las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal; Relación de bienes inmuebles al 30 de junio del 2012, con la ubicación de cada uno de ellos, la fecha de adquisición, con número de escritura notarial o sentencia judicial o donación de cada uno de ellos... Fechas en las que ha asistido en las sesiones de cabildo y porcentaje de asistencia del total de sesiones.."*, por citar sólo algunas; información pública y obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado que la genera en el cumplimiento y/o acatamiento que da a lo previsto en el artículo 8.1, fracciones XII, XVI, XVII, XXII, XXIX, XXXI y XXXVIII, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información pública respecto de la cual el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazonas de Herrera, Veracruz, es la autoridad competente por tratarse de actividades que realiza en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 115, Fracciones II, III, IV, V, 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave; 1, 2, 18, 29, 30, 34, 35 fracciones II, V,VI, VII, XXV, XXVI, XXXV y XLII, 36, fracciones I, XIII y XV, 37, 39, 40, 70 fracción I, y 72

fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, XIII, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1, fracciones XII, XVII, XXII, XXIX, XXXI y XXXVIII inciso e), 11 y 57 de la Ley de la materia y en los Lineamientos Décimo séptimo y Vigésimo primero de los *Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública*; y por consecuencia, es claro que genera, concentra, archiva y registra esa información que es pública por su actividad, incluso que parte de ella constituye obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de modo que, proporcionarla a quien la solicita o admitir que se tenga acceso a la misma, contribuye a la transparencia de la administración pública municipal, de las dependencias de la entidad municipal, al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública; y en términos de las disposiciones y ordenamientos legales citados, los sujetos obligados que se encuentren en tal situación, la deben proporcionar, porque la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público al que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley de la materia señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y tener acceso a la información pública; porque la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en dicha Ley 848, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Si bien es cierto que la solicitud de acceso a la información señala que está dirigida al Síndico Municipal, lo cierto es que en términos de los artículos 29.1 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la misma. De manera que con independencia de que la información solicitada por el particular señale que se encuentra dirigida al Síndico Municipal, en cierta parte obedece a que en su mayoría intenta obtener información relativa a las atribuciones de dicho Servidor Público; empero, debe tenerse en cuenta que el Sujeto Obligado lo es el Ayuntamiento Constitucional de que se trate, que este caso lo es el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazonas de Herrera, Veracruz, por lo que la solicitud de acceso deberá tenerse por atendida cuando se de respuesta y se proporcione la información requerida, previo agotamiento de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información que generan, administran o posee el Sujeto Obligado en cualquiera de sus diversos órganos, áreas o departamentos.

En el mismo sentido, si bien es verdad que la solicitud de información en el arábigo IV se requiere *"copia de la cuenta pública anual última presentada al congreso de la unión con el sello o firma que compruebe esta entrega"* debe entenderse que en realidad el particular se refiere al Congreso del Estado, pues la lectura integral del punto IV de la solicitud permite advertir que en primera instancia se solicitan estados financieros y cuenta pública anual presentada ante el Congreso del Estado y al solicitar las copias de cada una de ellas en lo que respecta a la cuenta anual hace referencia al Congreso de la Unión, pero debe entenderse que es el Congreso local como lo refirió en un principio, ya que es un hecho notorio que los ayuntamientos no presentan su cuenta pública anual al Congreso de la Unión.

Así y respecto de la información solicitada que ha quedado transcrita en el Resultando I de este Fallo es de advertirse que conforme con lo solicitado y con lo previsto en las disposiciones citadas son atribuciones y obligaciones que tiene el Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Czones de Herrera, Veracruz, de proporcionar y dar a conocer esta información a quien se la solicite y cuya publicación de una parte de la información constituye obligaciones de transparencia y por consiguiente compete a ese Honorable Ayuntamiento Constitucional publicar en su Portal de transparencia o en su tablero o mesa de información municipal; de modo que, si el Sujeto Obligado mantuviera publicada dicha información en su Portal de transparencia o en su tablero o mesa de información municipal debía informarlo vía electrónica; es decir, vía correo electrónico o vía Sistema INFOMEX-Veracruz al Recurrente e indicar la ruta y/o el link correspondiente en su página electrónica en la que se contenga tal información; o bien, notificarle que se encuentra visible y es consultable en su tablero o mesa de información de información municipal.

En este orden, asiste la razón y el derecho a ----- para reclamar su entrega por esta vía del Recurso de Revisión, porque el Sujeto Obligado debió actuar en consecuencia, proceder en términos de lo previsto en los numerales 57, 58 y 59 de la Ley de la materia, de dar respuesta a la solicitud del Requirente dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando, bajo su estricta responsabilidad, la existencia o inexistencia de lo requerido y entregar aquella información de que dispone o que obra o se encuentra en su poder.

Luego, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Czones de Herrera debe revisar su respuesta extemporánea y precisar a la Parte requirente con cual de toda la información solicitada cuenta u obra en su poder y/o la modalidad en que la tiene u obra en su poder y de ser el caso, proporcionarla de manera precisa y completa, sobre todo porque en la respuesta e información proporcionada es imprecisa y no corresponde a lo solicitado, ya que manifestó que *“hará entrega de la información que se tenga disponible para su entrega permitiendo las copias simples...”* lo que implica que omite poner a disposición toda la información solicitada, pues únicamente dice que entregará la *“que se tenga disponible”*; además que, el Sujeto Obligado debe tener en cuenta que es insuficiente con poner a disposición del Recurrente la información solicitada porque parte de ella constituye obligaciones de transparencia de los sujetos obligados y por consecuencia debe proporcionarla en la modalidad en que la genera, resguarda u obra en su poder.

Sin que proceda que el Sujeto Obligado pueda condicionar al Revisionista para que previo a que acuda ante su Unidad de Acceso a la Información Pública para obtener la información deba *“confirmar su asistencia para poderlo agendar”* debido a que las disposiciones normativas de la Ley 848 de la materia en manera alguna conceden esa atribución al Sujeto Obligado; sino que en el caso como el presente, basta con que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Czones de Herrera, Veracruz informe al Requirente los horarios de Oficina y los días hábiles en que puede acudir por la información solicitada para que sea el Recurrente quien se organice y acuda ante su Unidad de Acceso a la Información Pública a recibir la información o bien, indique al Recurrente los costos de reproducción y envío, en su caso, para que previo pago de los mismos, haga llegar la información al domicilio que al efecto proporcione el solicitante de la misma información.

Así, aun cuando ----- al formular la solicitud requirió que la entrega de la información se efectuara como *Consulta vía Infomex-sin costo*, como se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información que obra en el Expediente a foja 4, tal modalidad de entrega sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que prefiere la Parte solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el Sujeto Obligado genera y conserva la información solicitada por el particular, o la vía por la cual la debe proporcionar, porque los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información que les sea requerida, en la modalidad en que la generan o conservan en sus archivos; de ahí que la modalidad elegida por la ahora Parte recurrente, en términos del *Manual de Uso del Sistema INFOMEX-Veracruz, tanto para solicitantes como para sujetos obligados*, sólo constituya un indicio orientador para el Sujeto Obligado requerido, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y se conserve.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 56.1, fracción IV *in fine* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al señalar que el Sujeto Obligado debe proporcionar la información en el formato en que se encuentre.

Así, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazonas de Herrera, Veracruz, al adherirse al sistema Infomex-Veracruz, está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información a través de esa plataforma tecnológica, siempre que se hayan formulado por esa vía, pero dicha adhesión y respuesta no implican que la información solicitada se deba remitir o proporcionar a la Parte requirente vía electrónica o en formato electrónico, o a través de esa misma plataforma tecnológica, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia de las previstas en el Capítulo Segundo, del Título Primero de la Ley 848 de la materia y que, en tratándose de municipios, sea de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes, caso en el cual la deben proporcionar por vía electrónica y a título gratuito.

Modalidad de entrega de la información que en el caso a estudio, no es exigible al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazonas de Herrera, Veracruz, porque lo requerido si bien tiene el carácter de información pública y también parte de ella encuadra dentro de las obligaciones de transparencia; es decir, información general que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente, por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información, como se prevé en los artículos 3.1 fracción IV, V, VI, IX y XIII, 8, 9 y 10 de la Ley 848 de Transparencia vigente en el Estado; empero, en este caso en particular tampoco es exigible que se entregue en la modalidad requerida porque se trata de un Municipio de los que cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes, según se advierte del Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas INEGI, consultable en la ruta o link electrónico identificado como a continuación se indica: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30> por consecuencia se está en el supuesto previsto en el numeral 9.3 *in fine* del mismo ordenamiento legal citado.

De modo que, en el caso particular, basta y es suficiente con que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazon de Herrera, Veracruz, de nueva respuesta vía electrónica, por correo electrónico y/o Sistema INFOMEX-Veracruz notificando a la Parte Recurrente de la existencia y modalidad de la entrega de la información requerida y proporcione ésta a la Parte Revisionista en el formato o modalidad en que la haya generado y la conserve en sus archivos, pero de manera gratuita en términos del artículo 62.1 de la Ley 848 de la materia, por haber omitido atender la correspondiente solicitud, de dar respuesta a la misma dentro del plazo legal; es decir por haber sido omiso de proceder conforme con lo establecido en el numeral 59 del mismo ordenamiento legal citado, ya sea poniéndola a disposición de la Parte recurrente en su Unidad de Acceso a la Información Pública y a título gratuito; o bien, previo pago pero únicamente de los costos de envío; desagregada conforme lo prevé el artículo ,8.1, fracciones XII, XVII, XXII, XXIX, XXXI y XXXVIII inciso e), 11 y 57 de la Ley de la materia y en los Lineamientos Décimo séptimo y Vigésimo primero de los *Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública*, por tratarse de información pública y parte de ella constituir obligaciones de transparencia de los sujetos obligados; no obstante, si el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazon de Herrera, Veracruz ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico y/o así lo determina, nada impide y puede proporcionarla en la modalidad requerida.

Como en el presente caso de la información solicitada por la Parte recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contengan tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, absteniéndose de negar el acceso a tales documentos bajo el argumento de que contienen información de acceso restringido, porque ello haría nugatorio el derecho de acceso a la información.

En consecuencia y con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción III de la Ley de la materia, lo que procede es: **1).** Modificar la respuesta extemporánea del Sujeto Obligado emitida el seis de noviembre de dos mil doce mediante el Oficio No. 038/IMC/12 a la solicitud de acceso a la información, por constituir una negativa de acceso a la información pública; y por consecuencia; **2).** Ordenar al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazon de Herrera, Veracruz que dé nueva respuesta y proporcione a la Parte revisionista, la información solicitada en la correspondiente solicitud de acceso a la información, de diecinueve de septiembre de dos mil doce, pendiente aún de entregar, en términos del presente Fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59 y 62.1 de la Ley de la materia, notificando, bajo su estricta responsabilidad, la existencia o inexistencia de lo requerido, entregar aquella información de que disponga o que obre o se encuentra en su poder, por tratarse de información pública y obligaciones de transparencia de los sujetos obligados. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once.

En conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de Expediente del Recurso de Revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del Sujeto Obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo y sin necesidad de acuerdo posterior, expídase copia legítima o simple de la presente Resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para su recepción, previa identificación y recibo que otorgue en autos para debida constancia y una vez que reproduzca a su costo la misma.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como Sujeto Obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de revisión de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente Resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.6, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 23, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por la Parte recurrente, por lo que se modifica la respuesta extemporánea del Sujeto Obligado emitida el seis de noviembre de dos mil doce mediante el Oficio No. 038/IMC/2012 en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazonas de Herrera, Veracruz que dé nueva respuesta y proporcione a la Parte revisionista, la información solicitada en la correspondiente solicitud de acceso a la información, de diecinueve de septiembre de dos mil doce, pendiente aún de entregar, en términos del presente Fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59 y 62.1 de la Ley de la materia, notificando, bajo su estricta responsabilidad, la existencia o inexistencia de lo requerido, entregar aquella información de que disponga o que obre o se encuentra en su poder, por tratarse de información pública y obligaciones de transparencia de los sujetos obligados. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once.

Notifíquese el presente Fallo vía Sistema INFOMEX-Veracruz a las Partes; además, a la Parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar en el portal de internet y en los estrados, ambos de este Instituto, en términos de los artículos 65.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once y 24, fracciones III, IV, y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de Expediente del Recurso de Revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del Sujeto Obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, prevéngasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente Resolución en

conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.6, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 23, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

En su oportunidad, remítase el Expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, en sesión pública extraordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Consejera Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos